

ANEXO II

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

El cumplimiento de las exigencias establecidas por los Artículos 1° , 2° y 3° de la presente resolución, se harán efectivas mediante la presentación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de un certificado, emitido por un Organismo de Certificación reconocido, con arreglo a las disposiciones vigentes, de conformidad con el Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido en el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Los Laboratorios de Ensayo intervinientes deberán estar reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior, con arreglo a las disposiciones vigentes. Los Organismos de Certificación intervinientes podrán basarse, para la certificación de los productos antes referidos, en informes de ensayos de tipo emitidos por laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

1. PRIMERA ETAPA.

1.1. CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN.

A partir de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, para todos los elementos radiantes de aluminio o cada radiador de aluminio utilizado para sistemas de calefacción por agua caliente o vapor, el fabricante nacional, previo a la comercialización, o el importador, previo al despacho a plaza de los mismos, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior una Constancia de Inicio del Trámite de Certificación, emitida por el Organismo de Certificación interviniente, en la cual deberá constar por modelo, la identificación del mismo y sus características técnicas.

1.2. REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE.

El Organismo de Certificación interviniente, a fin de emitir la constancia de inicio de trámite requerirá:

- Confección y firma por parte del interesado, de la solicitud de certificación respectiva, adjuntando toda la información técnica necesaria relativa a los productos.
- Aceptación y suscripción por parte del solicitante del acuerdo de certificación y uso de la marca de conformidad.
- Presentación, en el caso de productos terminados y completos de origen extranjero, por parte del solicitante de la certificación de un contrato protocolizado en el país, donde aquél sea nominado en relación con el producto, como representante legal y técnico en la REPÚBLICA ARGENTINA.

2. SEGUNDA ETAPA.

2.1. CERTIFICADO Y CARACTERÍSTICAS.

A partir de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, deberá acreditar el fabricante nacional, previo a su comercialización, o el importador, previo al despacho a plaza de los productos, el cumplimiento de lo establecido en las normas involucradas y los requisitos detallados en el Anexo I, mediante la presentación de una copia autenticada del Certificado emitido por el Organismo de Certificación reconocido.

La documentación referida deberá presentarse: (a) ante la Dirección General de Aduanas al momento de su importación a consumo, cuando se trate de productos importados, y (b) ante las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 22.802 cuando se trate de productos de fabricación nacional y/o de origen extranjero.

Los Organismos de Certificación reconocidos intervinientes según lo antes mencionado, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior a la fecha de inicio de la presente etapa, la información referida a la totalidad de las solicitudes de certificación para las que aún no se ha concluido el proceso de certificación.

2.2. ALTAS Y BAJAS DE LOS PRODUCTOS CERTIFICADOS.

En todos los casos los Organismos de Certificación intervinientes deberán informar mensualmente a la Dirección Nacional de Comercio Interior las altas y las bajas de los productos certificados.

2.3. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

2.3.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente, el Organismo de Certificación interviniente extenderá al solicitante una copia del certificado de conformidad; el mismo deberá obligatoriamente obrar en poder de los distribuidores, mayoristas y minoristas para ser exhibida a requerimiento de los consumidores y/o de las autoridades.

2.3.2. El uso de la identificación de la certificación en los productos alcanzados por la presente resolución está vinculado a la concesión de una licencia emitida por el Organismo de Certificación reconocido, conforme está previsto en el presente Anexo II, y los compromisos asumidos por la empresa responsable del producto a través del acuerdo de certificación firmado con el mismo.

2.3.3. Se emitirá un Certificado que contendrá, en idioma español, los siguientes datos:

a) Razón Social, domicilio legal y de la planta de producción e identificación tributaria del fabricante nacional o del importador, según sea el caso.

b) Datos del Organismo de Certificación.

c) Número del Certificado, fecha de emisión y validez, si correspondiere.

d) Identificación completa del producto certificado: marca; descripción, código y número de modelo; dimensiones: ancho del elemento radiante, profundidad, altura entre centros de conexión, expresados en milímetros y peso del elemento radiante, expresado en kg.

e) La mención a la presente resolución.

f) País de fabricación.

g) Referencia a la norma aplicada, con los puntos exigibles de la misma.

h) Laboratorio responsable de los ensayos, y número de identificación de su informe de ensayos, para su trazabilidad.

i) Firma del responsable por parte del Organismo de Certificación.

2.3.4. El titular del Certificado tiene la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como a todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir esta responsabilidad.

2.3.5. Cuando el titular del Certificado posea catálogo, prospecto comercial o publicitario de cualquier índole, las referencias de la identificación de la certificación sólo pueden ser hechas para productos certificados, de modo que no pueda haber ninguna duda entre productos certificados y no certificados.

2.3.6. FAMILIA:

La pertenencia a una determinada familia implica su coincidencia en las siguientes características:

- mismo fabricante
- misma planta de fabricación
- mismo país de fabricación;
- mismo proceso de fabricación: radiadores extruidos y radiadores fundidos- diseño y construcción similar cuyo material, posiciones de las conexiones de fluido y otras variables relacionadas que afectan particularmente a las condiciones de flujo del fluido primario dentro del radiador, son idénticas;
- mismo modelo: radiador de altura, longitud y profundidad definida dentro de una gama.
- misma sección transversal con variaciones en la altura, o que tiene una variación sistemática sólo de una dimensión característica de las superficies de calefacción seca siempre que no afecte al lado del agua.

3. VIGILANCIA.

El seguimiento de la certificación estará sujeto al cumplimiento con resultado satisfactorio de las siguientes actividades:

- Al menos de una verificación cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de la emisión del certificado del cumplimiento de las características básicas de fabricación del producto, determinadas por familia de producto según las normas aplicables, a través de ensayos realizados por un Laboratorio de Ensayos reconocido por la Dirección Nacional de Comercio Interior, sobre UNA (1) muestra de al menos UN (1) producto representativo de la familia de productos.

Dichas verificaciones incluirán (a) una comprobación de identidad entre el producto presente en el mercado y el producto certificado previamente a dar comienzo al ensayo y (b) una verificación dimensional del radiador y/o elemento, una verificación de peso del elemento y una verificación de espesor del elemento.

Para cada vigilancia, las muestras representativas serán seleccionadas por la respectiva entidad certificadora, y serán tomadas para los productos de origen nacional de los comercios y/o del depósito de productos terminados de fábrica.

Para los productos de origen extranjero serán tomadas de los comercios y/o del depósito del importador.

Previo a cada despacho a plaza, los importadores deberán informar dicha situación a la Dirección Nacional de Comercio Interior para que comunique a la Dirección General de Aduanas que el mismo está sujeto a proceso de verificación por parte del Organismo de Certificación a fin de que se verifique que los productos que ingresan resultan conforme al modelo certificado.

En los casos en que la entidad certificadora lo considere necesario, podrá recurrir en cualquier oportunidad a la evaluación del cumplimiento de otros aspectos de la norma aplicable, mediante ensayos realizados por un Laboratorio reconocido por la Dirección Nacional de Comercio Interior, con arreglo a las disposiciones vigentes.

- Una vez cumplidas las actividades iniciales y otorgado el certificado, cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días se realizará una auditoría de fábrica, reevaluando los mismos elementos que para el otorgamiento.

4. INFORMACIÓN DEL STOCK.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas de los radiadores de aluminio utilizados para la calefacción por agua caliente o vapor, deberán informar con carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, los stocks existentes en su poder acreditados por la documentación que la dicha Dirección disponga.

Se establece un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para agotar dicho stock, plazo a partir del cual cesará la comercialización mayorista y minorista de elementos no certificados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-03293409-APN-CME#MP - ANEXO II.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.